



Resolución N° 035-A-DSG-GADMT-2022
Lcdo. Carlos Alonso Guevara Barrera
ALCALDE DEL CANTÓN TENA
CONSIDERANDO:

Que, es un deber social y moral del estado y de todos quienes administramos la cosa pública, brindar ayuda social a las personas con problemas de adicción y consumo de drogas, así como a sus familiares; sin embargo los escasos recursos económicos con los que cuentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, impiden tener un centro especializado donde se tenga la infraestructura y el talento humano para dar terapias espirituales, psicológicas vivenciales, ocupacionales, físicas; con el objetivo que el paciente regrese a tener las normas y reglas para su recuperación, permitiéndoles de esta manera adaptarse de nuevo a la sociedad, en tal sentido tenemos la obligación de realizar alianzas estratégicas y utilizar lo que tenemos para cumplir tanto con las competencias asignadas constitucional y legalmente como con los deberes sociales, pues es de conocimiento público que el consumo de los estupefacientes no solo destruye a la persona, sino también destruye hogares, siendo necesario que la administración pública colaboremos con la personas que desinteresadamente y sin recibir una remuneración del estado, realicen un trabajo de recuperación, en un lugar que si bien no está adecuado y equipado técnicamente, sirve para garantizar que las charlas y terapias que se realizan en el mismo obtengan los resultados esperados por los pacientes y familiares.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, adelante COA, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 128 del Código ibídem, estipula: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del COA, determina: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos “...*todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*”;

Que, el literal i) del Art. 60 del COOTAD, determina “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, con oficio S/N la señora, Belén Valeria Rocafuerte Sarmiento, Coordinadora del Grupo “Juntos por el Cambio de Narcóticos Anónimos del Cantón Tena”, conformados por 20 miembros activos en el proceso de recuperación, solicitan en comodato el establecimiento ubicado en la calle San Francisco de Orellana y 9 de Octubre, frente al parque infantil del barrio Bellavista Baja”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Art. 1.- Prestar temporalmente el uso y ocupación inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Francisco de Orellana y 9 de Octubre, frente al parque infantil del barrio Bellavista Baja al grupo “Juntos por el Cambio de Narcóticos Anónimos del Cantón Tena”, representado por su Coordinadora la señora, Belén Valeria Rocafuerte Sarmiento, para que en dicha edificación el grupo desarrolle su proyecto social de apoyo y ayuda a las personas adictas.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, para que preste todas las facilidades a “Juntos por el Cambio de Narcóticos Anónimos del Cantón Tena” para que realicen la limpieza y adecuaciones necesarias y de acuerdo al cronograma que se adjunta como habilitante, utilicen la edificación referida dentro del horario establecido en el cronograma.

Art. 3.- La Limpieza, cuidado, mantenimiento y seguridad del inmueble, así como los servicios básicos, corresponderá a la responsabilidad del Gad Municipal y de “Juntos por el Cambio de Narcóticos Anónimos del Cantón Tena”.



Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y tendrá una vigencia de UN AÑO, sin perjuicio que pueda terminar en un tiempo menor, hasta cuando “Juntos por el Cambio de Narcóticos Anónimos del Cantón Tena” obtengan su personería jurídica y se decida por parte del Concejo Municipal, el destino que se dé a dicho bien.

Cúmplase y notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 18 días del mes de marzo de 2022.

Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera.
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

RAZÓN: Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue suscrita por el Lic. Carlos alonso Guevara Barrera, Alcalde del Cantón Tena, una vez cumplidas las disposiciones Constitucionales y Legales.

Lo certifico. - Tena, a 18 de marzo de 2022, a las 11h00.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL.